**ES INVÁLIDA LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS QUE MODIFICARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR HABERSE EFECTUADO EN LA GACETA LEGISLATIVA CON EFECTOS JURÍDICOS VINCULANTES**

**Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf.**

Secretaria: María Del Carmen Tinajero Sánchez.

Secretaria Auxiliar: Donají Matías Zárate.

Expediente: Controversia Constitucional 262/2023.

|  |
| --- |
| **Resumen:**El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León promovió una controversia constitucional en contra de diversos oficios y escrito por los que se solicitó la publicación de los Decretos referidos en el Periódico Oficial local; así como en contra de su publicación en la Gaceta Legislativa el 8 de marzo de 2023 con efectos vinculantes.Al resolver el asunto, la Primera Sala sobreseyó la controversia respecto de los oficios y escrito reclamados, por considerar que el Titular del Poder Ejecutivo local no planteó alguna vulneración a una facultad reconocida en la Constitución Federal respecto de la emisión de éstos.Por otra parte, la Sala determinó que la publicación de los Decretos 340, 341 y 342, en la Gaceta Legislativa por parte del Congreso de Nuevo León para su entrada en vigor invadió la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para publicarlos en el Periódico Oficial local, por lo que declaró su invalidez. |

**Antecedentes:**

El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León promovió una controversia constitucional en contra de diversos oficios y escrito por los que se solicitó la publicación de los Decretos 340, 341 y 342 en el Periódico Oficial local; así como en contra de su publicación en la Gaceta Legislativa el 8 de marzo de 2023 con efectos vinculantes

**Decisión de la Sala:**

En su fallo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia respecto de los oficios y escrito reclamados, por considerar que el Titular del Poder Ejecutivo local no planteó alguna vulneración a una facultad reconocida en la Constitución Federal respecto de la emisión de éstos.

En otro aspecto, la Primera Sala declaró la invalidez de la publicación de los Decretos 340, 341 y 342 —que reforman diversos artículos de la Constitución local— en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León de 8 de marzo de 2023, tras concluir que ese Poder invadió la facultad de publicación del Poder Ejecutivo de dicha entidad.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes o decretos deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para que adquieran vinculatoriedad y, si bien, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, establece que las publicaciones en la Gaceta Legislativa sólo tienen efectos informativos, lo cierto es que, con la publicación impugnada, el Congreso del Estado no sólo pretendió informar a la ciudadanía neoleonesa las reformas aludidas, sino dotarlas de efectos jurídicos vinculantes que sólo se generan con su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así, la Sala advirtió que el Congreso local le dio a la publicación en la Gaceta Legislativa un trato distinto al que jurídicamente le corresponde, invadiendo con ello la competencia del Poder Ejecutivo estatal.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 23 de octubre de 2024, por unanimidad de cinco votos de las Señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva su derecho a formular voto concurrente, así como de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reserva su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente), quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos cincuenta y cinco y setenta y nueve.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |